



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

El **Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, entidad gubernamental, organizada de conformidad a la Ley General de Educación 66-97, de fecha 9 de abril del año 1997, provista del RNC 401-50561-4, con su sede principal en la Ave. 27 de Febrero No. 559, sector Manganagua, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, compuesto por los señores: **Víctor Castro Izquierdo**, Director Ejecutivo y Presidente del Comité; **Julio Cesar Santana León**, Director Administrativo y Financiero; **Gerardo Lagares Montero**, Consultor Jurídico y Asesor Legal del Comité; **Gerard Rádhames de los Santos Pérez**, Director de Planificación y Desarrollo; y el señor **Rosanna Leticia Alberto Pérez**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública.

Con motivo al Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Rafael Jiménez**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral marcada con el número _____ domiciliado y residente

República Dominicana, en fecha quince (15) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022), con relación a la acción de inhabilitación para apertura de oferta económica (Sobre B), correspondiente al proceso de Licitación Pública Nacional: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, para la contratación de servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y distribución en los centros educativos públicos, durante los períodos 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi.

Handwritten notes:
rl
RW
RA
9.4
75





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

ANTECEDENTES:

POR CUANTO: A que, en fecha veinticinco (25) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), mediante oficio **INABIE/DGA/2022/No. 079**, se realizó el requerimiento de necesidad para la compra de alimentación escolar.

POR CUANTO: A que el **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, procedió a convocar en fecha lunes veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022), a través de los medios escritos y digitales a todos los interesados para participar en el Procedimiento de Licitación Pública Nacional núm. **INABIE-CCC-LPN-2022-00017** **“Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi”.**

POR CUANTO: A que, a través de dicha convocatoria se informó que: “Los interesados en participar de este proceso deberán descargar el Pliego de Condiciones Específicas desde el Portal Transaccional de la **Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP)**, www.dgcp.gob.do a partir del jueves tres (3) de marzo del año dos mil veintidós (2022); de igual forma se puede descargar el pliego del portal del **Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)**, www.inabie.gob.do en el menú de **TRANSPARENCIA**”.

POR CUANTO: A que en fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022) se publicó la Acta Número 0082-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE) el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

POR CUANTO: A que el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a través del Acta núm. 0099-2022, en fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso, debido a que un gran porcentaje de los interesados en participar presentaban inconvenientes en la actualización del Registro de Proveedores del Estado (RPE) para que constara la acreditación como MIPYMES y así poder participar en dicho proceso, todo esto fue realizado con la finalidad de salvaguardar el Principio de Participación establecido en el artículo 3 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones que consigna lo siguiente:

“El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”. (Subrayado nuestro).

POR CUANTO: A que en fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

POR CUANTO: A que en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0118-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0175-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

POR CUANTO: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.90-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0017, al señor Rafael Jiménez.

POR CUANTO: A que en fecha quince (15) del mes de julio del dos mil veintidós (2022), fue recibido a través de la sección de correspondencia del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el Recurso de Reconsideración, dirigido por **Rafael Jiménez**.

ANÁLISIS Y PONDERACIÓN:

Resulta: Que mediante comunicación INABIE-DCC-Núm.90-2022, de fecha seis (6) de julio del año dos mil veintidós (2022), se realizó la notificación de inhabilitación para la apertura de la oferta económica (Sobre B), del proceso INABIE-CCC-LPN-2022-0017, fundamentado en que, de conformidad con el informe de evaluación de ofertas técnicas (Sobre A), al momento de la visita del perito técnico, su oferta no cumplió con el o los criterios siguientes: "1.1.2. (Los accesos al establecimiento, se encuentran en buen estado de mantenimiento), 1.1.3. (Existe un sistema de drenaje, que no permite el estancamiento de agua), 1.1.4 (la trampa de grasa es





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

objeto de mantenimiento regular y su área de acceso se encuentra en buen estado de mantenimiento, libre de obstrucción, con fácil acceso, limpio, y sin presencia de plaga), 1.1.5. (Existe un depósito destinado exclusivamente para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos (basura)), 2.1.2. (La disposición de áreas internas está ordenada para evitar la contaminación cruzada y permitir la adecuada manipulación de los alimentos identificando la separación de las áreas básicas como: cocina caliente, cocina fría, lavado, refrigeración y despacho), 2.1.3 (Las áreas están debidamente señaladas y fácilmente identificadas), 2.2.1 (el material de construcción de los pisos en cada área están libres de rotura), 2.2.2. (Las esquinas, grietas (si aplica) y superficie se encuentran limpias, sin acumulación de sucio o grasa), 2.2.3 (Poseen drenajes limpios, con sus respectivas rejillas removibles, que permita fácil acceso y limpieza), 2.3.1. (Las paredes y techos están construido de material liso, resistente, impermeable y fácilmente lavable, y no tienen orificios y huecos que permitan el acceso de las plagas), 2.3.2 (la pintura no está descascarada, ni tiene partículas desprendibles, libre de filtraciones, humedad, goteras y condensación), 2.3.3. (Se encuentran en buen estado de mantenimiento, libre de corrosión o moho), 2.5.1. (Panel de circuito eléctrico se encuentra sellado, cubierto libre de obstrucción y fácil acceso), 2.5.2. (Los receptores eléctricos están en buen estado de mantenimiento, sin alambres sueltos, con sus respectivas tapas y limpias), 2.5.3. (Equipos e instalaciones eléctricas como inversores y baterías, están alejados del área de producción y cubiertas para no permitir contaminación), 2.6.2 (la iluminación es adecuada (natural o con lámparas), en todas las áreas, suficiente para el buen desempeño y seguridad del personal), 2.7.2. (Ventiladores y extractores están en buen estado y limpios), 2.8.1 (se encuentra un plan de evacuación de emergencia y establece un punto de reunión y ruta de escape), 2.8.2 (los extintores de fuego clase A, están debidamente señalados, libre de obstrucción y de fácil acceso), 2.8.3. (Se dispone de un botiquín médico, debidamente señalado, libre de obstrucción y de fácil acceso), 2.8.4. (Cuenta con luces de emergencia, iluminando puertas en la ruta de escape, detectores de humo y alarma contra incendio), 3.2.2

✓
C-0
RD
S.C.
J.S.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

(los medios de almacenamiento de agua potable, se limpian y desinfecta periódicamente, organizándose un registro del mantenimiento brindado), 4.2.1. (Se dispone de suficientes zafacones para la recolección interna de desechos sólidos o basuras, cuya ubicación está debidamente identificadas. Se evidencia que se lavan después de ser utilizados), 5.1.2. (Se observó durante la evaluación el uso uniforme adecuado, de textil color claro, limpio, con zapatos cerrados, delantales, tapa boca y/o protectores de barba y cobertor para cabellos), 6.1.1. (Los baños están debidamente señalizados y se encuentran fuera del área de producción de alimentos), 6.1.2 (los baños están higienizados y disponen de inodoros, lavamanos y grifos limpios con espejos, suficiente jabón, papel toalla o secador de aire y papel higiénico). El 90% de las observaciones que puso el perito porque no cumplía en el formulario era por falta e higiene. Además especifica que las campanas estaban muy sucias, el almacenamiento en frío no está limpio ni en buen estado, el área de almacenamiento de materia prima estaba muy sucia, el área para desinfectar, enjuagar y fregar los utensilios utilizados para elaborar los alimentos estaba sucia, los baños estaban sucios, los ventiladores y extractores estaban muy sucios. El vehículo que se ve en las imágenes anexas al formulario de capacidad instalada es una camioneta doble cabina abierta. Por tal motivo, el oferente no cumple con los requerimientos técnicos necesarios para mantener la calidad e inocuidad de los alimentos, entre otros más establecidos en el pliego de condiciones específicas”.

Resulta: Que, como resultado de la notificación de inhabilitación, **Rafael Jiménez**, presenta formal Recurso de Reconsideración, donde solicita la reconsideración a la decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones del INABIE, a razón de entienden que ocurrió un error al momento del perito visitó sus instalaciones, ya que el informe presentado de su evaluación no se corresponde con las características técnicas que posee su cocina industrial.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

Resulta: Que, el artículo 25 de la Ley 340-06 que dispone: “ Artículo 25.- Los funcionarios responsables del análisis y evaluación de las ofertas presentadas, ya en la etapa de calificación o de comparación económica, dejarán constancia en informes, con todos los justificativos de su actuación, así como las recomendaciones para que la autoridad competente pueda tomar decisión sobre la adjudicación”, “Para facilitar el examen, únicamente dichos funcionarios podrán solicitar que cualquier oferente aclare su propuesta”, “No se solicitará, ofrecerá, ni autorizará modificación alguna en cuanto a lo sustancial de la propuesta entregada”, “Los reglamentos precisarán los detalles que se deberán cumplir en esta parte del proceso”.

Resulta: Que, el Pliego de Condiciones que rige este proceso establece en el punto 3.4 sobre Evaluación Visita Técnica, lo siguiente: “Los peritos técnicos realizarán vistas a los lugares donde los oferentes tengan instaladas sus cocinas, en el cual *evaluarán los puntos establecidos en el formulario de visitas técnicas* y validarán las informaciones del Formulario de Capacidad Instalada presentado por el oferente anexos 7 y 6, respectivamente del presente Pliego de Condiciones Específicas”.

Resulta: Que, en ese mismo tenor, dentro del mismo Pliego de Condiciones, la *Nota 1* del punto 3.4, sostiene que: “**El incumplimiento** en cualquiera de los requerimientos del formulario de capacidad instalada, comprobados durante el peritaje de la visita técnica, **descalifica al Oferente**, no estando apto para la apertura del Sobre (B)”.

Resulta: Que, una vez evaluado el referido recurso, se puede constatar que el solicitante no deposita pruebas documentales y/o imágenes fotostáticas ante este Comité de Compras, que contradigan los resultados arrojados por el informe perito; además, la instancia de su recurso de reconsideración, carece de motivación que ataque puntualmente el informe que lo inhabilita para seguir participando en el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017; que siendo el perito un funcionario con fe pública y como cita el artículo 25





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

de la Ley 340-06, su informe no puede ni aún por la autoridad competente que toma la decisión sobre la adjudicación, objeto de solicitar, ofrecer u autorizar modificación alguna del mismo. Que así las cosas, este Comité de Compras y Contrataciones pueda evidenciar que la unidad productiva no cumplía con todos los requerimientos del formulario con los aspectos técnicos a evaluar, por lo que procede rechazar el recurso de reconsideración interpuesto y en consecuencia confirmar la inhabilitación de que fue objeto el oferente/recurrente según el acta número 198/2022, decisión que le fue notificada mediante la comunicación INABIE-DCC-90-2022.

Resulta: Que, la notificación de inhabilitación por no haber cumplido con los requisitos técnicos, emitida por esta institución, no es una cuestión que le sea directamente imputable, sino, más bien, obedece al apego y estricto cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones, como requisito base para la contratación.

Resulta: Que, dicho esto, pretender que este Comité de Compras habilite una unidad productiva que no cumpla con todos los requerimientos técnicos establecidos en el formulario técnico, que ha sido elaborado de conformidad con el Pliegos de Condiciones que rigen el proceso de Licitación Pública Nacional núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, es una violación a las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones que rigen las compras y contrataciones públicas.

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006, modificada por la de Ley 449-06 del 6 de diciembre del 2006.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

VISTO: El Reglamento No. 543-12 de la Aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto del 2006.

VISTA: La Ley No.103-17 sobre los Derechos de las personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: El Pliego de Condiciones Especifica Referencia núm.: INABIE-CCC-LPN-2022-0017: "Para la contratación de los servicios de suministro de raciones alimenticias del almuerzo escolar y su distribución en los centros educativos públicos durante los periodos escolares 2022-2023 y 2023-2024, llevado a cabo por el Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil, Ministerio de Educación, modalidad Jornada Escolar Extendida, dirigido a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) nacionales que presenten cocinas instaladas en la Provincia Montecristi".

VISTA: El Acta núm. 0084-2022, de fecha primero (1ro.) de abril del año dos mil veintidós (2022), emitida por el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), el cual conoció y aprobó la 1ra. Enmienda al Pliego de Condiciones Específicas del proceso Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017.

VISTA: El Acta núm. 0099-2022, de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintidós (2022), el cual conoció y aprobó la aprobó la 2da. Enmienda al proceso de Licitación Pública Nacional Referencia: INABIE-CCC-LPN-2022-0017 en, con el objetivo de modificar el cronograma de ejecución del proceso.

VISTA: El Acta núm. 0104-2022, de fecha veintiuno (21) de abril del año dos mil veintidós (2022), se publicó el Acta Número 0104-2022 del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE), en la cual se conoció y aprobó la





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

propuesta de extensión de plazos para la recepción de ofertas de los procesos para la contratación de raciones alimenticias.

VISTA: El Acta núm. 0118-2022, de fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para la evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: El Acta núm. 0175-2022, de fecha quince (15) de junio del año dos mil veintidós (2022), en la cual se conoció y aprobó la propuesta de extensión de plazos para ponderación y evaluación de ofertas técnicas del proceso de referencia.

VISTA: La comunicación de Notificación de Inhabilitación **INABIE-DCC-Núm.90-2022**, emitida por el Departamento de Compras y Contrataciones del INABIE, en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).

VISTA: La comunicación dirigida por el señor **Rafael Jiménez**, contentiva de Recurso de Reconsideración ante el Instituto de Bienestar Estudiantil (INABIE), de fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Por todo lo anteriormente expresado, procede considerar la petición del señor **Rafael Jiménez**, portador de la cédula de identidad y electoral marcado con el número _____, y en consecuencia, este *Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Nacional de Bienestar Estudiantil (INABIE)*, de conformidad con la Ley 340-06 y sus modificaciones, su Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto Núm. 543-12, y las demás normativas de derecho público y privado que le sirven de complemento, sobre la base de los motivos, razones y fundamentos expuestos, procede a emitir la siguiente decisión:





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR bueno y válido en cuanto a la forma el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Rafael Jiménez**, portador de la cédula de identidad y electoral marcado con el número _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, por haber sido interpuesto en tiempo hábil y reposar en cuanto al derecho.

SEGUNDO: RECHAZAR el presente Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **Rafael Jiménez**, portador de la cédula de identidad y electoral marcado con el número _____ con motivo de la inhabilitación para la apertura de ofertas económicas (Sobre B) del proceso Referencia Núm. INABIE-CCC-LPN-2022-0017, en consecuencia **RATIFICA** la inhabilitación emitida por esta Institución, con base al acta número 198-2022 de este comité de Compras y Contrataciones, por las razones y motivos antes expuestos.

TERCERO: SE ORDENA la notificación de la presente Resolución el señor **Rafael Jiménez**, portador de la cédula de identidad y electoral marcado con el número _____ por las vías de derecho correspondientes.

CUARTO: En cumplimiento del artículo 12 de la Ley No. 107-13 de fecha 6 de agosto de 2013, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública y Procedimiento Administrativo que rige a la actividad Administrativa, se indica al impugnante que la presente Resolución puede ser recurrida mediante un Recurso de Apelación ante la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), dentro de un plazo de diez (10)





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
INSTITUTO NACIONAL DE BIENESTAR ESTUDIANTIL

Resolución Ref. INABIE- CCC-RI-2022-156

días hábiles, contados a partir de su publicación o recepción conforme al artículo 67, numeral 8 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Obras, Bienes, Servicios y Concesiones y sus modificaciones.

En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de julio del año dos mil veintidós (2022).-

Sr. Víctor Castro Izquierdo
Director Ejecutivo
Presidente del Comité de Compras y Contrataciones



Sr. Julio Cesar Santana de León
Director Administrativo Financiero

Sr. Gerardo Lagares Montero
Consultor Jurídico
Asesor legal del Comité

Sr. Gerard Rádhames de los Santos Valdez
Director de Planificación y Desarrollo

Sra. Rosanna Leticia Alberto Pérez
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la
Información Pública

